



INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para aplicar las normas relativas al personal y vehículos de los cuerpos de bomberos y otros de emergencia, al personal y vehículos del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

BOLETÍN N° 12.867-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Claudia Mix y Camila Rojas y señores René Alinco, Jorge Brito, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Nicolás Noman y Pablo Vidal.

Por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la iniciativa en examen en general y en particular a la vez, acordando, en consecuencia, proponer a la Honorable Sala que lo debata y estudie en estos mismos términos.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González; de la Asesora Legislativa del Ministerio, señora Romina Garrido, y de los Analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Raimundo Roberts, Nicolás García y James Wilkins.

Asistieron especialmente invitados las siguientes entidades:

- **De la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC):** el Director General de Aeronáutica Civil, General de Brigada Aérea (A) Raúl Jorquera; el Fiscal, señor Alberto Mena, y el Director de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, señor Juan Carlos Rojas.

- **Del Colegio Profesional de Técnicos en Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves de Chile A.G.:** el Presidente, señor Ángel Muñoz.

- **De la Junta Nacional de Bomberos de Chile:** el Asesor Jurídico, señor Fernando Recio.

Además, concurrieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señora Magdalena Price; de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Daniel Ulloa, y del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Tomás Hughes.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Incorporar a los vehículos del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de la normativa especial que rige a los vehículos de emergencia en el marco de la Ley de Tránsito.

Asimismo, se incluyen modificaciones en lo relativo a la exigencia de licencia especial Clase F para conducir los vehículos de dicho Servicio, y a las condiciones técnicas de los vehículos utilizados para la realización de dicha labor, haciéndoles aplicables a estos últimos el régimen excepcional al que se sujetan los móviles de Bomberos de Chile.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley de Tránsito**.

Artículos 2° N° 47), 12, 62 y 78.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables Diputados autores del proyecto de ley en referencia, sostienen, como fundamento de la iniciativa, que debido al crecimiento de los viajes aéreos en el país, los aeropuertos se han convertido en verdaderas ciudadelas donde las emergencias pueden ocurrir en cualquier momento.

En ese sentido, precisan que los Bomberos de Aeropuerto de Chile (oficialmente denominados "Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios), son funcionarios públicos de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), cuya labor principal es el rescate de personas y la extinción de incendios en los accidentes de aviación que ocurran en el aeropuerto o en sus inmediaciones.

Asimismo, realizan el control preventivo de la seguridad aeroterrestre (vigilancia de puntos críticos de riesgo, como el cargo de combustible de aviones de pasajeros). De igual modo, prosiguen, cuando son requeridos, participan en grandes emergencias y catástrofes en cualquier zona del país.

Para el desempeño de las funciones previamente descritas, explican, se valen de los conocimientos obtenidos por su título de nivel superior y de vehículos de grandes dimensiones especialmente diseñados para llevar el equipamiento y agua necesaria para sortear los obstáculos que pudiesen encontrar en su camino de respuesta a las emergencias.

En la actualidad, resaltan, estos funcionarios no se encuentran suficientemente resguardados por las reglas de tránsito, en el evento de verse en la necesidad de salir del aeropuerto con sus vehículos, en caso de accidentes de aviación o de emergencias de su responsabilidad, por lo que se requiere de un reconocimiento legal explícito, para efectos de

facilitar su tarea y que no sufran sanciones en el cumplimiento de su labor institucional.

En efecto, observan que, al día de hoy, los vehículos institucionales de los bomberos de aeropuertos, por la especificidad de la labor que realizan, son de mayor peso a los que están autorizados a transitar por las distintas vías, por lo que constantemente se encuentran expuestos a infracciones y multas relacionadas con el peso y las emisiones de los vehículos, circunstancias que les son ajenas a los funcionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a la calidad de vehículo de emergencia, son estos móviles y no otros los que les permiten realizar su labor de manera más eficiente, toda vez que con ello pueden abordar más rápidamente los requerimientos que se produzcan fuera de los recintos aeroportuarios.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio está estructurado sobre la base de un **artículo único con cuatro numerales**, que incorpora diversas modificaciones a la Ley de Tránsito, como también de un **artículo transitorio**. Ambos preceptos se configuran en los siguientes términos:

- **El número 1 del artículo único**, por medio de una modificación al numeral 47) del artículo 2° del citado cuerpo legal, incorpora, dentro del concepto legal de vehículo de emergencia, a los móviles.

- **El número 2 de dicha disposición**, a través de una enmienda al artículo 12 de la referida ley, incluye a los vehículos del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de los móviles que deberán ser conducidos por personas que cuenten con una licencia especial Clase F.

- **El número 3 del precepto en cuestión**, modifica el artículo 62 del cuerpo legal en comento, ampliando el deber del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de considerar, no sólo las necesidades especiales de los vehículos de Bomberos al momento de determinar sus condiciones técnicas, sino también las de los móviles del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- **El número 4 de la referida norma**, por último, amplía la exención, actualmente sólo aplicable a los vehículos de Bomberos, de poder emitir materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos para el resto de los vehículos, también a los móviles del Servicio

de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Por su parte, el **artículo transitorio** de la iniciativa, establece un período de vacancia legal de un año, desde la publicación del proyecto ley, para el cumplimiento de la exigencia de contar con la licencia especial Clase F a los conductores de los vehículos empleados por el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LA VEZ

En discusión en general y en particular a la vez el proyecto de ley en estudio, se consigna que la Comisión recibió las exposiciones que a continuación se presentan, las que luego suscitaron el debate que posteriormente se indica.

Exposición de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

El Director General de Aeronáutica Civil, General de Brigada Aérea (A) Raúl Jorquera, inició su presentación resaltando la importancia de las labores que realiza el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios (en adelante, Servicio), y lo relevante que para ello es el contar con una adecuada regulación de los vehículos empleados por dicha repartición.

En seguida, indicó que Chile, como signatario del Convenio Internacional sobre Aviación Civil, ha adoptado la normativa fijada por la Organización de Aviación Civil Internacional en este contexto. Así, agregó, a nivel nacional la Dirección cuenta con un reglamento que recoge tal preceptiva (DAR 14), el que contiene las disposiciones que prescriben las características físicas y de superficie de aeropuertos y aeródromos.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó, dicho cuerpo normativo principalmente enfatiza las prestaciones que se deben proveer en tales recintos.

Dentro de este ámbito, continuó, es donde precisamente se sitúa el Servicio, el que está llamado a dar una respuesta inmediata ante la ocurrencia de un accidente o incidente de una aeronave en tierra, con el propósito de salvar vidas, mediante acciones de salvamento y la extinción del fuego que afecte a la aeronave.

El objetivo profesional del Servicio, prosiguió, consiste en lograr un tiempo de respuesta que no exceda los dos o tres

minutos, en atención del tipo de emergencia y las características del aeródromo o aeropuerto.

La presencia de los carros de extinción de incendios en tales establecimientos, observó, está concebida para que la operación de las aeronaves se realice en forma segura, atendiendo la crisis, contingencia, accidente o incidente que se trate, para lo cual dichos vehículos se encuentran categorizados bajo distintas clasificaciones.

Posteriormente, expresó que la Dirección General de Aeronáutica Civil posee cincuenta y un carros distribuidos a lo largo de todo Chile, para cubrir siete aeropuertos y doce aeródromos, especialmente para atender operaciones de transporte de pasajeros con aeronaves de mayor envergadura, para lo cual cuenta con cuatrocientos ochenta y ocho funcionarios, de los cuales entre trescientos setenta a trescientos setenta y seis requieren de licencia de conducir Clase E para manejar dichos móviles.

En consecuencia, destacó, en virtud del amplio contexto en que se desarrollan las actividades del Servicio, es perfectamente posible que las emergencias aéreas se verifiquen fuera de los recintos antes mencionados, por lo que se requiere que los vehículos salgan de sus unidades aeroportuarias a las vías públicas.

De igual modo, añadió, se debe considerar que los equipos brindan apoyo a otro tipo de contingencias, por ejemplo, para combatir incendios forestales (como sucedió en el año 2017), incendios químicos (como los que afectaron a las comunas de Alto Hospicio e Iquique) y otras situaciones de emergencia que se han suscitado en la Región Metropolitana.

En seguida, en lo concerniente al objetivo del proyecto de ley en estudio, señaló que el mismo apunta a incorporar el trabajo que realizan los funcionarios del Servicio dentro de la normativa que rige a los vehículos de emergencia, con el propósito de hacer uso de las excepciones que resguardan a éstos.

En el mismo sentido, precisó, en la iniciativa también se incluyen modificaciones referentes al tipo de licencia requerido para conducir los vehículos del Servicio y a las condiciones técnicas que dichos móviles deberán presentar para el cumplimiento de las labores de tal repartición, relativas al exceso de peso permitido para tales vehículos o la exención de los mismos a los límites máximos de emisión de gases.

Bajo esa lógica, agregó, el proyecto facilitará las labores de los funcionarios del Servicio, permitiéndoles operar junto con sus equipos en la vía pública, bajo el amparo legal de la normativa pertinente, en

los casos en que los servidores y los carros deban salir de los recintos aeroportuarios para cumplir con sus tareas.

Precisamente por tales razones, agradeció la rápida aprobación de la iniciativa en la Honorable Cámara de Diputados y su pronta puesta en Tabla en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Honorable Senado.

Exposición de la Junta Nacional de Bomberos

El Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, señor Fernando Recio, inició su presentación señalando que, tal como expresó la organización que representa durante la discusión del proyecto de ley en el primer trámite constitucional en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, la Junta Nacional de Bomberos está de acuerdo con el tenor de la iniciativa en estudio, a fin de incluir a los sistemas y equipos de la Dirección General de Aeronáutica Civil dentro de las normas que se aplican a los vehículos de Bomberos, toda vez que las características de los móviles son similares, entendiéndose, desde luego, que la función principal del Servicio es la protección de los recintos aeroportuarios y su entorno, y que en consecuencia sólo en casos excepcionales realizan sus operaciones fuera de tales establecimientos, por ejemplo, a petición de la Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (ONEMI) y en coordinación con el comandante del Cuerpo de Bomberos de la ciudad o comuna en donde ocurre la emergencia.

En esos casos, prosiguió, los carros del Servicio son activados para dar apoyo en determinadas contingencias, tales como siniestros químicos, ante los cuales los móviles de dicha repartición cuentan con un equipamiento más preparado para combatir estos eventos.

Por último, dejó constancia que, en opinión de la Junta Nacional de Bomberos, es importante que, en las situaciones que ocurran fuera de las áreas de intervención directa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y en donde se requiera el apoyo de los móviles de este último órgano, exista coordinación con la ONEMI y con el comandante del Cuerpo de Bomberos a cargo de la emergencia. Desde esa perspectiva, finalizó, la institución que representa apoya la propuesta contenida en el proyecto de ley en discusión.

Exposición del Colegio Profesional de Técnicos en Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves de Chile

El Presidente del Colegio Profesional de Técnicos en Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves de Chile, señor Ángel Muñoz, inició su presentación destacando que la organización que encabeza fue una de las creadoras intelectuales de la iniciativa en estudio, la que recibió el respaldo del Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, Honorable Diputado señor Alinco, que fue quien originalmente patrocinó esta iniciativa, sumándose luego los Honorables Diputados señora Mix y señores Ilabaca, Mulet, Vidal, entre otros.

Así, señaló que agradece el apoyo de dichas autoridades en la aprobación de la iniciativa en la Cámara de Origen.

Posteriormente, expresó que, tal como lo observó el Director General de Aeronáutica Civil, Chile, como país signatario de la Organización de Aeronáutica Civil Internacional, se encuentra obligado a otorgar prestaciones adecuadas para dar respuesta a las emergencias que se susciten en las aeronaves, no sólo en recintos aeroportuarios, sino que más allá del perímetro de estos últimos en caso de ser necesario. Especialmente, resaltó, habida cuenta de la expansión del tamaño de los mismos, los que se han convertido, en muchos casos a su juicio, en verdaderas ciudadelas.

En consideración de lo anterior, prosiguió, es que en opinión de la entidad que preside se hace estrictamente necesario incorporar, en primer lugar, en el numeral 47 del artículo 2° de la Ley de Tránsito, a los vehículos del Servicio dentro del concepto legal de vehículos de emergencia, agregando, en segundo orden, a dichos móviles como vehículos que deben ser conducidos por sujetos que cuenten con la licencia especial Clase F, debiendo efectuarse para ello la respectiva modificación en el artículo 12 del citado cuerpo legal.

Por último, solicitó a la Comisión que se proceda a aprobar en general y en particular a la vez el proyecto de ley en discusión, toda vez que el mismo no fue objeto de mayores modificaciones en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, ni tampoco en la Honorable Sala de dicha Corporación.

Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes consultas y observaciones.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Órdenes, expresó que, entendiendo la importante labor que cumplen los funcionarios del Servicio, tanto en el combate de las emergencias en los aeropuertos y en los aeródromos, como fuera de estos establecimientos en el apoyo que brindan para tratar distintos siniestros, resulta fundamental abordar con celeridad el particular, realizando una homologación normativa de los vehículos de esta repartición con la regulación actual de los móviles de emergencia presente en la Ley de Tránsito.

El Honorable Senador señor Letelier, si bien se manifestó a favor de la iniciativa en debate, señaló tener dudas acerca de la real utilidad de la incorporación de los vehículos del Servicio dentro de los móviles que deberán ser conducidos con la licencia especial Clase F.

En ese sentido, consultó con qué licencia en la actualidad se operan dichos equipos.

El Presidente del Colegio Profesional de Técnicos en Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves de Chile, señor Ángel Muñoz, respondiendo a la interrogante previamente formulada, señaló que tales vehículos son conducidos en la actualidad bajo la licencia Clase B, lo que ha generado ciertas dificultades cuando los equipos deben ser trasladados fuera de los recintos aeroportuarios para realizar acciones de apoyo a la comunidad, ya sea por instrucciones de las Intendencias Regionales o de otros órganos públicos.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que, ante la respuesta brindada por quien le precedió en el uso de la palabra, el punto, a su juicio, se complejiza aún más con la modificación considerada por la iniciativa en análisis, por lo que sugirió otorgar un plazo de vacancia legal de un año para la obtención de la licencia especial Clase F por parte de los conductores, a fin de no exponer a estos últimos a sanciones o contravenciones viales.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Órdenes, sin perjuicio de respaldar la proposición antes mencionada, observó que ello conllevaría a que la Honorable Cámara de Diputados se deba pronunciar sobre el proyecto de ley en estudio, en un tercer trámite constitucional, para el objeto de aprobar la modificación que se realizará producto de la propuesta en cuestión.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que, a su juicio, no debiese existir objeción al respecto de parte de la Cámara de Origen, toda vez que la medida en comento tiene el propósito de respaldar a los conductores del Servicio, evitando que éstos incurran en

faltas en caso de necesitar salir de los recintos aeroportuarios para combatir alguna emergencia.

El Presidente del Colegio Profesional de Técnicos en Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves de Chile, señor Ángel Muñoz, destacó que, en los casos en que deben salir con los equipos fuera del perímetro de los aeropuertos o aeródromos, la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene contemplado que en estos eventos conduzcan los móviles los funcionarios del Servicio que cuenten con licencia profesional.

Lo anterior, resaltó, precisamente para evitar que se apliquen contravenciones a los conductores.

El Director General de Aeronáutica Civil, General de Brigada Aérea (A) Raúl Jorquera, en la misma línea, señaló que, efectivamente, el organismo que encabeza ha adoptado salvaguardas sobre el punto, instruyendo que sean los funcionarios que cuenten con licencia profesional Clase A quienes operen los móviles en tales escenarios.

Sin perjuicio de lo anterior, enfatizó, la idea es que se avance a una normativa que permita abarcar a la generalidad de los funcionarios, a fin de que todos ellos migren hacia las licencias especiales Clase F, con el propósito de contar con un instrumento que otorgue mayor accesibilidad en este ámbito y que sea más congruente con las funciones que se desempeñan.

El Honorable Senador señor Navarro, por otra parte, señaló que, durante el año 2018, la Comisión aprobó el proyecto de ley que permitía eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de determinadas condiciones técnicas (**Boletín N° 11.787-22**), a fin de que estos móviles no tuviesen dificultades en las revisiones que se les hacían, producto de las dimensiones y equipamiento que presentan, lo que los condujo en ciertas ocasiones a ser sancionados por la autoridad.

Así, consultó si el proyecto de ley en examen también considera las particularidades de los vehículos para los efectos antes descritos.

El Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, señor Fernando Recio, respondió que, efectivamente, en virtud de la citada iniciativa, se aprobó la actual Ley N° 21.137, que modificó el artículo 62 de la Ley de Tránsito, justamente para considerar las características especiales de los carros de Bomberos, regla dentro de la cual el proyecto de ley agrega ahora, asimismo, a los móviles del Servicio.

Posteriormente, y en virtud de la propuesta efectuada por el Honorable Senador señor Letelier, se sugirió la incorporación del siguiente artículo transitorio al proyecto de ley en examen.

“Artículo transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, no será exigible a los conductores de los vehículos empleados por el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil el contar con la licencia especial Clase F.”.

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En votación en general y en particular a la vez el proyecto de ley en estudio, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Órdenes, y señores García Huidobro, Letelier, Navarro y Ossandón, lo aprobó con modificaciones, incorporando en su texto al artículo transitorio antes descrito.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros la siguiente modificación al proyecto de ley de la referencia:

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

--- Incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, no será exigible a los conductores de los vehículos empleados por el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil el contar con la licencia especial Clase F.”.

(Aprobado 5x0).

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general y en particular el proyecto de ley en Informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1. Agrégase en el número 47 del artículo 2, a continuación de la frase “a las Fuerzas Armadas”, la fórmula “al Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil”, precedida de una coma.

2. En el inciso primero del artículo 12, en la definición “Clase F” del acápite “Clase D, E y F LICENCIA ESPECIAL”, a continuación de la expresión “de Gendarmería de Chile”, intercálase la frase “Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil”, precedida de una coma.

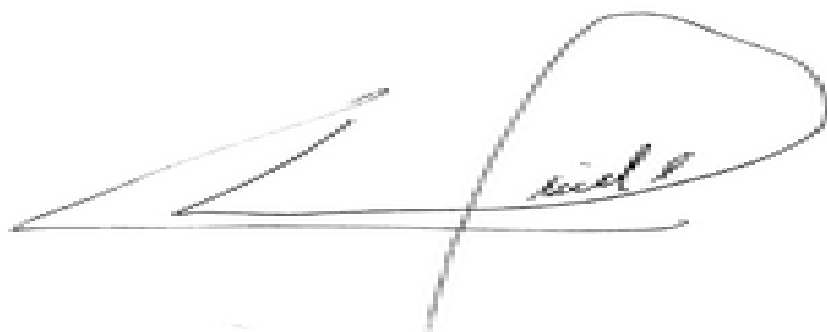
3. Intercálase en el inciso primero del artículo 62, entre la expresión “los Cuerpos de Bomberos” y la coma que le sigue, la frase “y de aquellos utilizados por el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.

4. Agrégase en el inciso segundo del artículo 78, a continuación de la expresión “Cuerpo de Bomberos”, la frase “y aquellos utilizados por el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.

Artículo transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, no será exigible a los conductores de los vehículos empleados por el Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil el contar con la licencia especial Clase F.”.

Acordado en sesión celebrada el día **5 de mayo de 2021**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira (Presidenta) y señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Alejandro Navarro Brain y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Sepúlveda Vargas', written over a horizontal line.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, PARA APLICAR LAS NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL Y VEHÍCULOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y OTROS DE EMERGENCIA, AL PERSONAL Y VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

BOLETIN N° 12.867-15

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incorporar a los vehículos del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de la normativa especial que rige a los vehículos de emergencia en el marco de la Ley de Tránsito.

Asimismo, se incluyen modificaciones en lo relativo a la exigencia de licencia especial Clase F para conducir los vehículos de dicho Servicio, y a las condiciones técnicas de los vehículos utilizados para la realización de dicha labor, haciéndoles aplicables a estos últimos el régimen excepcional al que se sujetan los móviles de Bomberos de Chile.

II.- ACUERDOS: Aprobado en general y en particular a la vez, con modificaciones **(5x0)**.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único con cuatro numerales, que incorpora diversas modificaciones a la Ley de Tránsito, y de un artículo transitorio.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no presenta.

V.- URGENCIA: no presenta.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Claudia Mix y Camila Rojas y señores René Alinco, Jorge Brito, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Nicolás Noman y Pablo Vidal.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII.- APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobada en general y en particular por 147 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, ningún pareo y ninguno dispensado.

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: la iniciativa ingresó al Senado con fecha 28 de octubre de 2020, dándose cuenta en la sesión ordinaria 107^a, de la misma data, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI.- NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley de Tránsito**. Artículos 2° N° 47), 12, 62 y 78.

Valparaíso, a 13 de mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Sepúlveda Vargas', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario de la Comisión